



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV18/JUN/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional inclusión de figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.

El Decreto estableció en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de este, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de consulta popular.

2. **Expedición de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF, la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.



Instituto Nacional Electoral

4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras(es), la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras(es).** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras(es) aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.



Instituto Nacional Electoral

- 9. Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas(os).** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas(os) aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- 10. Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- 11. Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, sobre *"las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos"*.
En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.
- 12. Inicio de trabajos.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020 el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021 (PlyCCP 2021), bajo la coordinación de actividades con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).
- 13. Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:
"Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular."
- 14. Aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el PlyCCP 2021.
- 15. Aprobación de los Lineamientos del INE para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021 (Lineamientos).** El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.



Instituto Nacional Electoral

- 16. Recomendación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para la Consulta Popular (LNEFCP).** El 20 de mayo de 2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) recomendó al Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV15/MAY/2021, aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.
- 17. Recomendación de ampliación de vigencia de las Credenciales para Votar.** El 20 de mayo de 2021, esta CNV recomendó al Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV16/MAY/2021, aprobar que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.
- 18. Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.
- 19. Aprobación de ampliación de vigencia de las Credenciales para Votar.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.
- 20. Revisión y análisis de la propuesta.** El 16 de junio de 2021, las y los integrantes del Grupo de Operación en Campo revisaron la propuesta de “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá votar en la Consulta Popular 2021”.
- 21. Presentación de proyecto de Acuerdo.** El 16 de junio de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá votar en la Consulta Popular 2021”*



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 139; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 35 de la LFCP; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas las ciudadanas y ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año



Instituto Nacional Electoral

previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la consulta popular, tener Credencial para Votar con fotografía vigente.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central.

El artículo 35 de la LFCP señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Finalmente, el artículo 22 de los Lineamientos refiere que se deberá someter a consideración de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) y del Consejo General, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que se habrá de utilizar para la Jornada de Consulta Popular, así como las fechas principales para la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular para aprobarse en el Plan y Calendario de la Consulta Popular.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar a la DERFE que aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE que aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”.

De conformidad con la CPEUM y la LGIPE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular que se llevará a cabo el próximo 1º de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, dentro de los que se destacan los siguientes:

1. El plazo para los trámites de actualización del Padrón Electoral iniciará el 7 de junio y concluirá el 7 de julio de 2021.



Instituto Nacional Electoral

2. Los trámites para la inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la jornada de la Consulta Popular, iniciará el 7 de junio y concluirá el 7 de julio de 2021.
3. Los periodos para realizar los trámites de reposición de la Credencial para Votar, así como el relativo a la credencialización comprenderá del 7 de junio al 7 de julio de 2021.

Así, tomando en cuenta que la jornada de la Consulta Popular se celebrará el 1° de agosto de 2021, se estableció como fecha de corte del Padrón Electoral el 7 de julio de 2021, por lo que, todas aquellas y aquellos ciudadanos que obtengan su Credencial para Votar hasta esa fecha, podrán participar en dicho ejercicio de participación ciudadana.

No obstante, lo anterior, tomando en consideración que se deberá continuar con la captación de trámites, después del 7 de julio de 2021 en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), se considera necesario informar a la ciudadanía que obtenga su instrumento electoral de manera posterior a esa fecha, que no podrá participar en la Consulta Popular del 1° de agosto de 2021.

Es por ello que, a través del presente Acuerdo, esta CNV recomienda a la DERFE la aplicación del “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”, cuyo objetivo es definir las actividades a instrumentar en los MAC para informar a las y los ciudadanos, a través del Aviso de Informe de Trámite de Inscripción o Actualización, que no podrán participar en la Consulta Popular.

En ese sentido, en el documento mencionado se detallan las actividades a seguir por parte de las y los funcionarios de los MAC, así como las correspondientes de seguimiento por parte de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las distintas Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Asimismo, el procedimiento de mérito prevé que la Coordinación de Operación en Campo concentrará semanalmente la información de las entidades federativas y validará la consistencia de los reportes, lo cual se hará del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas en el Grupo de Trabajo Operación en Campo de esta CNV.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, se estima oportuno recomendar a la DERFE que realice las gestiones conducentes para que los eventos de destrucción de los acuses de aviso respectivos, se desarrollen durante las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento de aviso para la ciudadanía que no podrá participar en la Consulta Popular 2021”, de conformidad con el **Anexo** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones conducentes para que los eventos de destrucción de los acuses de aviso respectivos, se desarrollen durante las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 23 de junio de 2021.

